



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**Dip. Isabela Rosales Herrera**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**Presente**

1

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, conforme a lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 37, se adiciona un párrafo al artículo 6 y se adiciona una fracción a los artículos 274 y 394 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el año 2011, en México se consolidaron modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos, esta reforma transformó de manera radical nuestro sistema jurídico, ya que no sólo amplió el catálogo de derechos humanos, sino que cambió la forma de entender la actuación del Estado, a partir



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

de ella la protección de los derechos de las personas debe ser el eje rector de toda la actividad estatal<sup>1</sup>.

Hoy en día, se han logrado grandes avances en materia de justicia para las mujeres, pero igualmente siguen existiendo rezagos y vicios en las sentencias judiciales que, en lugar de proteger, abandonan; en lugar de juzgar, discriminan y en lugar de garantizar derechos, disimulan la violencia, dejando de lado y olvidando que las sentencias son la base del acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial.

A pesar de las premisas y doctrinas sobre la igualdad en los procesos judiciales para las mujeres, nuestra sociedad sigue marcada por los estereotipos de género en la impartición de la justicia, y esto se traduce en la negación y exclusión jurídica que establece tratos diferenciados en las normas y en las resoluciones judiciales. Nuestro sistema jurídico parece estar marcado tendenciosamente por los roles del sexo y género.

El análisis de los obstáculos de acceso a la justicia desde la perspectiva de género permite tomar en cuenta cómo los factores económicos, geográficos, sociales y culturales, afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres, confirmando que en la mayoría de los casos las mujeres se encuentran en situación de desventaja, pese a la existencia de tratados específicos como la Convención de Belem Do Pará y la CEDAW que reconocen su derecho a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

En México, juzgar con perspectiva de género ha sido un reto en cuanto a su implementación y se presentan una serie de complicaciones al incorporar un enfoque de género en las sentencias emitidas por las y los juzgadores, esto

---

<sup>1</sup> [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CPCDH9.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH9.pdf)



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

mismo se retrata en la impunidad que han sufrido las mujeres en el momento de ser juzgadas frente a un contexto de violencia, prueba de ello son los siguientes ejemplos:

- ❑ *El caso de Teresa, Alberta y Jacinta, tres mujeres indígenas acusadas por posesión de droga y por haber secuestrado a Agentes Federales de Investigación (AFI), fueron encarceladas injustamente sin contar con las pruebas suficientes para condenarlas. No se tuvo en consideración el contexto de la situación en la que se cuentan los hechos, además de que nunca se contempló la calidad de indígena y mujer para juzgarlas con un enfoque garantista y de género.*
- ❑ *Otro asunto es el de Sebastiana Gómez, indígena tzotzil, condenada supuestamente por haber transportado droga. De nuevo la justicia mexicana demuestra su incapacidad para juzgar con perspectiva de género resaltando los estereotipos que siguen operando en la sociedad, al no hacer un análisis sobre la situación en la que se encontraba Sebastiana y no hacer una simetría del caso. Sumando a que no existieron muchas irregularidades en el proceso, violentando su derecho a recibir justicia por parte de las autoridades y tribunales competentes.*
- ❑ *Actualmente la SCJN discute el caso de Inés y Valentina. Dos mujeres indígenas de Guerrero a quienes se les negó la justicia por ser violadas por militares. Ello porque el Ministerio Público Civil se declaró incompetente para conocer del asunto y lo turna al Ministerio Público de la Jurisdicción Militar, en donde se determinó que no se acredita la comisión de algún delito por parte de miembros de la milicia. Posteriormente, el caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) donde sanciona al Estado mexicano de haber violado los*



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

*derechos a la no discriminación, a la integridad personal, a la dignidad, la vida privada y el derecho de acceso a la justicia.*<sup>2</sup>

Un caso reciente es el de Abril Cecilia, una mujer de 46 años asesinada en la Ciudad de México, que después de padecer una vida de agresiones por parte de su exmarido y de finalmente denunciarlo, el juez control del TSJCDMX Federico Mosco hizo caso omiso del contexto, los ataques constantes y la violencia en la que se encontraban ella y sus hijos, y que aun debiendo aplicar el protocolo para juzgar con perspectiva de género, no lo hizo. El resultado fue un aberrante feminicidio que pudo haberse evitado desde un inicio.

Estas tragedias, son las que han empujado a diversos colectivos feministas y de derechos humanos a denunciar las omisiones del Poder Judicial en México. Además, han criticado la ausencia de una impartición de justicia con perspectiva de género pese a que es una obligación constitucional, y que esta falta “válida y perpetúa las situaciones de desigualdad, violencia y discriminación por motivos de género, en lugar de identificarlas, corregirlas, sancionarlas y repararlas”<sup>3</sup>.

Organizaciones de la sociedad civil como Artículo 19, Fundar, México Evalúa y Equis Justicia para las Mujeres se aliaron en la Red por la Ciudadanización de la Justicia y presentaron el año pasado su primer informe titulado “No es justicia”, en el cual analizó más de 100 de sentencias judiciales emitidas por los Poderes Judiciales de ocho entidades federativas, entre las que se encuentra la Ciudad de México, obteniendo como parte de sus conclusiones, los siguientes señalamientos:

- **La forma tradicional de impartir justicia no ha cambiado en México.** Juzgar con perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, dista de ser una realidad en la impartición de justicia, pues a pesar de los

<sup>2</sup> <https://fundar.org.mx/gran-reto-en-mexico-la-imparticion-de-justicia-con-perspectiva-de-genero/>

<sup>3</sup> <https://www.sinembargo.mx/06-03-2019/3539788>



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

esfuerzos estatales, y, sobre todo, de discursos institucionales, no hay una comprensión amplia y profunda sobre las implicaciones de juzgar con estas perspectivas. Hace falta llevar la teoría a la práctica, pues las sentencias y/o resoluciones judiciales siguen siendo las mismas que hace años –previo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

- **Es necesario reformular la capacitación judicial.** Y fortalecer los procesos de formación no solo de jueces y juezas, sino también de secretarios proyectistas y técnicos judiciales. Hay que reformular los programas de capacitación para que sean integrales, continuos y permanentes, que atiendan las necesidades de las personas que juzgan, y que implementen mecanismos de seguimiento y evaluación sobre las sentencias y resoluciones judiciales para medir su impacto.
- **El lenguaje discriminatorio persiste en las resoluciones.** Muchas sentencias siguen usando un lenguaje discriminatorio y no inclusivo, basado en estereotipos de género, discapacidad o preferencia sexual. Esto, a pesar de parecer una cuestión de forma, muchas veces se traduce en una cuestión de fondo. El lenguaje refleja la noción, comprensión y alcance que el juez tiene sobre el problema que trata, lo cual se traduce en su actuación judicial. Es urgente que, además, las sentencias tengan una secuencia lógica, que sean entendibles, cortas y en lenguaje ciudadanizado, pues solo así los destinatarios de las mismas podrán comprender los derechos que en ellas se plasman.
- **La justicia en igualdad y sin discriminación sigue siendo una ilusión.** Es sumamente grave que la omisión referente a perspectiva de género se traduzca en injusticias sociales. Es decir, una justicia supuestamente “neutral”, se vuelve parcial, ciega, incompleta y lenta; y no logra combatir de modo alguno los problemas de origen, como la violencia de género<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> <http://www.ciudadanizandolajusticia.org/noesjusticia.pdf>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Derivado de lo anterior, es que la justicia mexicana se ve en la necesidad de actuar y de incorporar la perspectiva de género a la hora de juzgar, con la finalidad de que todas las mujeres y todos los hombres podamos contar con los mismos derechos en un juicio.

En 2015, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, dijo que el *“reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los juzgados y tribunales del país, impartan justicia con perspectiva de género, que “constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, también hizo mención que el derecho de acceso a la justicia implica que las personas tengan la posibilidad de una adecuada tutela de sus derechos y todas las personas sin discriminación alguna”, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales que, a su vez, garanticen una justicia pronta y completa”*.<sup>5</sup>

Lo anterior deja constancia de que los mismos impartidores de justicia, ven la necesidad de reconocer los derechos humanos y el de igualdad, así como la no discriminación por razones de género.

Recientemente, una nota del periódico *El Universal* dio a conocer que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) en el 2019 recibió 10 quejas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH) y otras 326 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por faltas que van desde la dilación de una resolución, hasta fallas en la misma, así como impugnaciones, sobre todo en lo que a custodia de menores se refiere.

---

<sup>5</sup> <http://justiciaygenero.org.mx/debe-impartirse-justicia-con-perspectiva-de-genero-scn/>



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La misma nota refiere que los jueces en materia familiar del TSJCDMX debido a la “brutal carga de trabajo” **deliberan sin perspectiva de género**. Incluso, menciona que la capacitación del Tribunal para preparar y concientizar a los jueces en perspectiva de género no es suficiente, pues a ninguno de ellos se les obliga a tomar los cursos que el propio organismo imparte. Aunque son muchos y constantes, no los toman por la falta de tiempo y la carga de trabajo, actualmente también se imparten en línea pero aparentemente no son del agrado de los juzgadores<sup>6</sup>.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

En palabras del magistrado Miguel A. Aguilar López juzgar con perspectiva de género se refiere a *aplicar, en síntesis, el logro efectivo de la igualdad de facto que prevé el mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia; combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad, donde el quehacer jurisdiccional tiene una invaluable función transformadora, al juzgar de cara a una sociedad en su construcción por aplicar las transformaciones sociales en beneficio de grupos vulnerables que requieren, más que otros, la tutela judicial efectiva, con vista en la supremacía de sus derechos fundamentales, en el caso concreto a tener un juicio justo. Las resoluciones jurisdiccionales que apliquen un enfoque de género en la toma de decisiones, permiten crear de manera indirecta una estrategia de combate a la impunidad e injusticia<sup>7</sup>.*

*De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y*

<sup>6</sup> Fuentes, David, Sin perspectiva de género, jueces de CDMX: TSJ, publicado el 28 de febrero de 2020. Consultado en : <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/sin-perspectiva-de-genero-jueces-de-cdmx-tsj>

<sup>7</sup> Aguilar López, Miguel A. “Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio”, Artículo, Número 18, 2014, p. 110 y 111.



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

*mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres<sup>8</sup>.*

Por lo anterior, incorporar la perspectiva de género en la impartición de justicia es muy importante para que exista un acceso real a la justicia.

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Al respecto, en el 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un criterio para aplicar justicia con perspectiva de género con la intención de integrar un instrumento de consulta y referencia para asistir a las juezas y los jueces federales y estatales en su labor jurisdiccional al redactar sus sentencias, aportando, además, claridad respecto a cuándo se deben producir las sentencias, quienes están obligados a hacerlo y fundamentalmente, cómo

---

<sup>8</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2013/2013866.pdf>





I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

lograrlo. El documento responde al nombre de “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad”.

También existe la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 22/2016 (10a.), emitida el 15 de abril y cuyo rubro es “*ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*”, que contiene varios pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, enlistados a continuación:

1. Identificar situaciones de poder entre las partes involucradas;
2. Valorar pruebas desechando estereotipos y prejuicios;
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar la violencia;
4. Cuestionar la neutralidad del derecho y valorar el impacto de la decisión;
5. Aplicar estándares de derechos humanos; y
6. Evitar el uso de un lenguaje basado en estereotipos y prejuicios.<sup>9</sup>

Lo anterior ayuda a la incorporación de la perspectiva de género como una labor jurisdiccional, la cual implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.<sup>10</sup>

Sin embargo, existe una deuda pendiente para que todas las resoluciones del Poder Judicial sean emitidas con perspectiva de género.

---

<sup>9</sup> <https://www.proceso.com.mx/614064/incumplen-la-obligacion-de-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

<sup>10</sup> <https://equis.org.mx/juzgar-con-perspectiva-de-genero/>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

A nivel federal la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece como atribución del Consejo de Judicatura Federal en su artículo 81, fracción XLIII, segundo párrafo lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan”.

México al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) está obligado a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. Además, en el artículo 2, inciso c), la CEDAW obliga a los tribunales nacionales a: “c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”

El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, denominado “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos”, apartado A, numeral 3, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este mismo artículo, en el apartado B, numeral 4, indica que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género.



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dentro del artículo 35 de nuestra Constitución local, denominado “Del Poder Judicial”, apartado B, numeral 1, señala que el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 376, menciona que los principios con los que se regirá será el de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, **perspectiva de género**, igualdad de oportunidades y antigüedad.

El propósito de esta iniciativa es la de promover diversas adiciones y modificaciones en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para que las personas magistradas, juzgadoras y auxiliares de la impartición y administración de justicia del Poder Judicial guíen su actuación con perspectiva de género, acreditando y certificando sus conocimientos sobre esta materia.

Asimismo, que el Instituto de Estudios Judiciales dentro de sus cursos de capacitación y actualización considere las materias de género e igualdad sustantiva, plenamente certificados, de forma integral y continua para todos los servidores públicos. Se pretende además que las magistradas y magistrados, juzgadoras y juzgadores y todo el personal del Tribunal reciban cursos para sensibilizar e implantar la perspectiva de género dentro de la doctrina, ejercicio y ejecución jurisdiccional así como en la organización y funcionamiento de la administración e impartición de justicia.

Finalmente, se busca promover una cultura y conciencia sobre la paridad y perspectiva de género dentro de los servicios de la función judicial y el ámbito de las relaciones laborales del Tribunal.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

TEXTO NORMATIVO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

<b>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Vigente)</b>	<b>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Propuesta de modificación)</b>
<p><b>Artículo 6.</b> El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I a II [...]</p> <p>Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I a II [...]</p> <p>Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>En todo momento las personas magistradas, juzgadoras y auxiliares de la impartición y administración de justicia del Poder Judicial guiarán su actuación con perspectiva de género, acreditando y certificando sus conocimientos</b></p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

	<b>sobre esta materia.</b>
<p><b>Artículo 37.</b> Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;</p>	<p><b>Artículo 37.</b> Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional <b>y en materia de género e igualdad sustantiva plenamente certificados</b>, de forma <b>integral, continua y permanente, en los que participen las personas servidoras públicas de la administración de justicia;</b></p>
<p><b>Artículo 274.</b> Las Magistradas, Magistrados, Juzgadores y personas servidoras públicas de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:</p> <p>I-VII [...]</p>	<p><b>Artículo 274.</b> Las Magistradas, Magistrados, Juzgadores y personas servidoras públicas de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:</p> <p>I-VII [...]</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p><b>Sin correlativo</b></p> <p>VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.</p>	<p><b>VIII. Sensibilizar, profundizar e implantar la perspectiva de género dentro de la doctrina, ejercicio y ejecución jurisdiccional así como en la organización y funcionamiento de la administración e impartición de justicia, acreditando la certificación de esta materia en los servidores públicos; y</b></p> <p><b>IX. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.</b></p>
<p><b>Artículo 394.</b> El programa de capacitación será integrado y desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales en coordinación con las áreas administrativas y se basará en la detección de necesidades, de acuerdo con los perfiles de puestos establecidos en los catálogos de puestos, así como en los resultados de la evaluación de desempeño y el proceso de gestión de recursos humanos, a efecto de: I - II [...]</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>En los programas de capacitación deberán incluirse los relacionados con la integridad, ética y servicio público, la</p>	<p><b>Artículo 394.</b> El programa de capacitación será integrado y desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales en coordinación con las áreas administrativas y se basará en la detección de necesidades, de acuerdo con los perfiles de puestos establecidos en los catálogos de puestos, así como en los resultados de la evaluación de desempeño y el proceso de gestión de recursos humanos, a efecto de: I - II [...]</p> <p><b>III. Promover una cultura y conciencia sobre la paridad y perspectiva de género dentro de los servicios de la función judicial y el ámbito de las relaciones laborales del Tribunal.</b></p> <p>En los programas de capacitación deberán incluirse los relacionados con la integridad, ética y servicio público, la</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

igualdad de género, así como aquellos relacionados con los derechos de los integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.	igualdad de género, así como aquellos relacionados con los derechos de los integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.
--	--

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en Materia de Perspectiva de Género, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I a II [...]



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**En todo momento las personas magistradas, juzgadoras y auxiliares de la impartición y administración de justicia del Poder Judicial guiarán su actuación con perspectiva de género, acreditando y certificando sus conocimientos sobre esta materia.**

**Artículo 37.** Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

I a VI. [...]

VII. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional **y en materia de género e igualdad sustantiva plenamente certificados**, de forma **integral, continua y** permanente, en los que participen **las personas servidoras públicas** de la administración de justicia;

**Artículo 274.** Las Magistradas, Magistrados, Juzgadores y personas servidoras públicas de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:





I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I a VII [...]

**VIII. Sensibilizar, profundizar e implantar la perspectiva de género dentro de la doctrina, ejercicio y ejecución jurisdiccional así como en la organización y funcionamiento de la administración e impartición de justicia, acreditando la certificación de esta materia en los servidores públicos; y**

**IX. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.**

**Artículo 394.** El programa de capacitación será integrado y desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales en coordinación con las áreas administrativas y se basará en la detección de necesidades, de acuerdo con los perfiles de puestos establecidos en los catálogos de puestos, así como en los resultados de la evaluación de desempeño y el proceso de gestión de recursos humanos, a efecto de:

I a II [...]

**III. Promover una cultura y conciencia sobre la paridad y perspectiva de género dentro de los servicios de la función judicial y el ámbito de las relaciones laborales del Tribunal.**

En los programas de capacitación deberán incluirse los relacionados con la integridad, ética y servicio público, la igualdad de género, así como aquellos relacionados con los derechos de los integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

**TRANSITORIOS**



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

18

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el día 05 del mes de marzo de 2020.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI